

**Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida**

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320218004861

Procedimiento abreviado 231/2021 -D

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: 218700000023121

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Georgia Moll Moragas.
Abogado/a: Luis Alberto Mir ArnerParte demandada/Ejecutado: DIPUTACIÓ DE LLEIDA
Procurador/a: Eulalia Cullere Lavilla
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 102/2022**

Lleida, 28 de abril de 2022

Vistos por D^a. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado Nº 231/2021 instados por D^a. Georgia Moll Moragas procuradora de los tribunales actuando en nombre y representación de D. [REDACTED], y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y de los que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra el Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 58 de 12 de enero de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 735254 del IIVTNU por existencia de incremento de valor en la transmisión de la finca con referencia catastral [REDACTED] y por un importe de 10.517'84 euros según documentos Nº 1 y 2 aportados con la demanda.





SEGUNDO.- Tras la presentación de la demanda se dio traslado a la parte demandada para que contestara a la demanda, y presentó escrito allanándose al recurso contencioso administrativo presentado, y tras dar traslado del escrito a la parte recurrente, quedaron las actuaciones para resolver.

TERCERO- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes. En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra el Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 58 de 12 de enero de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 735254 del IIVTNU por existencia de incremento de valor en la transmisión de la finca con referencia catastral [REDACTED] y por un importe de 10.517'84 euros según documentos N° 1 y 2 aportados con la demanda.

La parte recurrente solicita la estimación del recurso contencioso administrativo y que se anule y se deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho declarando que la venta del inmueble no ha generado ganancia alguna al transmitente y por ello no se ha producido el hecho imponible, que se anule la liquidación girada por el IIVTNU N° 735254 a cargo del recurrente y se ordene la devolución de todas las sumas ingresadas por la actora, y que se condene a la administración al pago de las costas procesales.

La parte demandada ha presentado escrito en el que se allana parcialmente, si bien del contenido del escrito y de la resolución administrativa aportada de fecha 31 de marzo de 2022 se constata como el allanamiento es total a las pretensiones de la demanda, salvo en lo que respecta a la condena en costas solicitada de contrario.

SEGUNDO.- Legislación y caso concreto. Se recoge en el artículo 75 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos





que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

En el presente supuesto se ha presentado escrito por la administración demandada en la que se allana parcialmente, si bien del contenido del escrito y de la resolución administrativa aportada de fecha 31 de marzo de 2022, se constata como el allanamiento es total a las pretensiones de la demanda, salvo en lo que respecta a la condena en costas solicitada de contrario, mostrando la parte recurrente conformidad con el escrito presentado por la parte demandada.

Por lo que, atendiendo a que la administración se allana a todas las pretensiones de la demanda, y atendiendo a la nueva jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencia N° 182/2021 de 26 de octubre, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, y por ello procede declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 58 de 12 de enero de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 735254 del IIVTNU por existencia de incremento de valor en la transmisión de la finca con referencia catastral [REDACTED] y por un importe de 10.517'84 euros según documentos N° 1 y 2 aportados con la demanda, así como también respecto de la liquidación de la que traía causa el recurso de reposición desestimado, procediendo, en su caso, a la devolución de los importes que se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

TERCERO.-Costas. Se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección Pleno, Sentencia 1100/2019, de 17 Jul. 2019, Rec. 5145/2017 “QUINTO.- Contenido interpretativo de esta sentencia. La cuestión con interés casacional consiste en determinar si, “tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, resulta o no procedente imponer las costas procesales causadas a la Administración codemandada que se allanó a las pretensiones de la parte demandante en el plazo de contestación a la demanda”, cuestión a la que respondemos declarando que la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente, podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo”.





Atendiendo a la jurisprudencia anteriormente expuesta, y las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, que la administración se ha allanado tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 182/2021 de 26 de octubre, y que la resolución recurrida fue dictada en fecha 12 de enero de 2021, no procede la condena en costas atendiendo a que al tiempo del dictado de la resolución administrativa recurrida no se había dictado la sentencia del Tribunal Constitucional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO presentado por D^a. Georgia Moll Moragas procuradora de los tribunales actuando en nombre y representación de D. [REDACTED], y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y en consecuencia procede declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 58 de 12 de enero de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 735254 del IIVTNU por existencia de incremento de valor en la transmisión de la finca con referencia catastral [REDACTED] y por un importe de 10.517'84 euros según documentos Nº 1 y 2 aportados con la demanda, así como también respecto de la liquidación de la que traía causa el recurso de reposición desestimado, procediendo, en su caso, a la devolución de los importes que se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

No procede la condena en costas

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación.





Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 28/04/2022 13:13	Signat per Cezcimo Torres, Juditi;





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/04/2022 17:23

Mensaje

IdLexNet	202210489339979	
Asunto	Notifica sentència Procediment abreujat	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de Lleida, Lleida [2512045001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida
Fecha-hora envío	29/04/2022 12:54:33	
Documentos	[REDACTED] (Principal)	
	Hash del Documento: [REDACTED]	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 0000231/2021
	Detalle de acontecimiento	Notifica sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/04/2022 17:23:09	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida	LO RECOGE	
29/04/2022 12:54:37	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	LO REPARTE A	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.